

NOMENCLATURA : 1. [1]Declara admisible demanda
JUZGADO : 10° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-8410-2021
CARATULADO : CONADECUS/EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS METRO S.A.

Santiago, nueve de Noviembre de dos mil veintiuno

A la presentación de demanda de folio 1 y escrito de folio 2:

A lo principal, primer y tercer otrosí, a todo estese a lo que sigue.

Al segundo otrosí, por acompañados documentos, a los autos con citación.

Al cuarto otrosí, estese a la renuncia de folio 5.

A la presentación de folio 4:

Téngase presente patrocinio y poder con todas las facultades establecidas en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, en el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don GUSTAVO EDUARDO ÁVILA HERMOSILLA, incorpórese a la causa.

Al escrito de folio 5:

Téngase presente la renuncia y aceptación de que se da cuenta.

Resolviendo petición pendiente:

Vistos:

Téngase por tener por interpuesta demanda de protección de interés colectivo, en subsidio interés difuso, de los consumidores; y por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios en defensa del interés colectivo y/o interés difuso de los consumidores en contra de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A., representada legalmente por su Gerente General Sr. Ricardo Alvarado Vigar; y teniendo presente que, según se advierte del libelo de autos, la acción incoada satisface los requisitos de admisibilidad de las letras a) y b) del artículo 52 de la Ley 19.496, toda vez que:

- a) La demanda ha sido deducida por una Asociación de Consumidores constituida, a lo menos, con seis meses de anterioridad a la presentación de la acción, y que cuenta con la debida autorización de su directorio para hacerlo, conforme a la letra b) N°1 del artículo 51 de la Ley 19.496 – en el caso de autos- la CORPORACIÓN NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE; y
- b) Que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil;



Se declara admisible la demanda y, en consecuencia, se acoge a tramitación la acción deducida.

Confíerese traslado a la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. – METRO SA-** para que la conteste dentro de diez días fatales contados desde su notificación.

Considerando que el presente procedimiento no fue iniciado por el Servicio Nacional del Consumidor, notifíquesele para los efectos de lo señalado en el N° 9 del artículo 51 de la Ley 19.496.

Notifíquese personalmente.

Dictado por doña Karina Portugal Cuevas, Juez subrogante del Décimo Juzgado Civil de Santiago.-

En **Santiago**, a **nueve de Noviembre de dos mil veintiuno**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. eil

